**Diputada Karol Jared González Márquez**
**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios*; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, *en la parte contenida en el artículo Décimo del proyecto de Decreto. ELD 573G/LXVI-I*[1].

Analizada la iniciativa, esta Comisión rinde dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 -fracción VI-, 123 -fracción I-, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con base en las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

### I. Proceso legislativo

**I.1.** En sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2026, la presidencia informó del turno de la iniciativa con el Expediente Legislativo Digital —573G/LXVI-I— suscrita por la Gobernadora del Estado, a la Comisión de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 123 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de Comisión de Seguridad Pública celebrada el 17 de junio de 2026, se dio cuenta con la iniciativa y se acordó la metodología para su estudio y dictamen en los siguientes términos:

[1] Consulta el expediente legislativo digital en el link siguiente: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7941

1. *Enviar la iniciativa a la Secretaría de Derechos Humanos y, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo para su opinión técnica y jurídica, otorgándoles como plazo que no exceda del 10 de julio de 2026.*

2. *Crear un enlace en la página web del Congreso del Estado, en donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y recepción de aportaciones ciudadanas respecto de la propuesta legislativa, por un plazo que no exceda del 10 de julio de 2026.*

3. *Una vez concluido el plazo para la recepción de las opiniones solicitadas la secretaría técnica elaborará un documento en el que se concentren las opiniones recibidas, el que circulará a quienes integran la Comisión de Seguridad Pública.*

4. *Celebrar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y opiniones recibidas, conformada por integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Guanajuato.*

5. *Concluido el estudio, reunión y, en su caso, acuerdos para la formulación del dictamen que será sometido a consideración.*

6. *Reunión de Comisión para, en su caso, discutir y aprobar el dictamen.*

**I.2.** Bajo el principio de parlamento abierto, se realizó el proceso de consulta a las instituciones gubernamentales enunciadas en la metodología, a efecto de recabar sus opiniones. En tal sentido, se expresó lo siguiente:

Se recibió opinión consolidada de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, quienes manifestaron lo siguiente:

*I. Antecedentes.*

*(...) la Gobernadora del Estado formuló Iniciativa integrada con un decreto de modificación múltiple[2], a fin de (para efectos de la competencia de esta comisión*

[2] En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco.** Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales. Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra,

*dictaminadora), reformar el artículo 22 fracción XIX de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, vinculada con la Iniciativa en materia de simplificación y digitalización aprovechando estructuras que a la fecha despliegan atribuciones en materia de mejora regulatoria.*

*II. Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa.*

*Se comparte la propuesta de la Gobernadora, pues con la misma se atiende las obligaciones que derivan de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, ordenamiento que es reglamentario del párrafo décimo del artículo 25 de la Constitución General de la República.*

*De manera particular, se estima acertado actualizar la referencia a la Secretaría de Derechos Humanos, acorde con el Decreto Legislativo 345 de la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para crear, entre otras instituciones, a la Secretaría de Derechos Humanos.*

*III. Introducción.*

*De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:*

*«(...) Bajo este contexto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, procede proponer la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, propuesta que bajo el diseño de un decreto de modificación múltiple propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de diez ordenamientos más, mismos que se detallan a continuación.*

...

*Actualización de referencias legales. Además de las modificaciones ya mencionadas, se propone la actualización de referencias al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de*

---

en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín. Guía práctica para la elaboración de textos normativos. Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

*Guanajuato; en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato. Por lo que respecta a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se omite la referencia a la figura de la mejora regulatoria, y se aprovecha la oportunidad para actualizar la referencia de dependencias e incorporar lenguaje incluyente.»*

*IV. Cuadro Comparativo.*

*Se ilustra la propuesta de iniciativa:*

| ***Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios*** | |
|---|---|
| ***Texto vigente*** | ***Iniciativa*** |
| ***Artículo 22.*** *La Comisión Intersecretarial…* | ***Artículo 22.*** *La Comisión Intersecretarial…* |
| ***I a XVIII.*** … | ***I a XVIII.*** … |
| ***XIX.*** *El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;* | ***XIX. La Secretaría de Derechos Humanos;*** |
| ***XX a XXII.*** … | ***XX a XXII.*** … |
| *La Coordinación de…* | *La Coordinación de…* |

*V. Comentarios Particulares.*

*Desde una perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa resulta congruente al actualizar la referencia a la Secretaría de Derechos Humanos, acorde con el Decreto Legislativo 345 de la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para crear, entre otras instituciones, a la Secretaría de Derechos Humanos.*

*Además, permite confirmar a la Secretaría de Derechos Humanos como la dependencia encargada de coordinar las políticas públicas que promuevan la inclusión y la no discriminación en la seguridad pública.*

*De manera focalizada, esta propuesta articula el compromiso de colocar la dignidad humana en acciones específicas a fin de transversalizar la perspectiva de derechos humanos, por ejemplo, en el ámbito de la seguridad vial, el deporte y la prevención social de la violencia. Así mismo, con la modificación propuesta se garantiza que la*

*inclusión y la no discriminación sean ejes rectores en la política de las estrategias de seguridad y paz, especialmente para grupos de personas en situación de vulnerabilidad.*

*VI. Comentario final.*

*Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esta Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.*

No se recibieron aportaciones ciudadanas a través del enlace habilitado en el portal del Congreso del Estado.

Posteriormente, se instaló la mesa de trabajo el 30 de septiembre de 2026[3] para el análisis de la iniciativa, integrada por las personas legisladoras Alejandro Arias Ávila y Rolando Fortino Alcántar Rojas, por personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y por personas asesoras de los grupos parlamentarios que integran esta Comisión dictaminadora.

Agotado el análisis, se instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, con fundamento en los artículos 98 -fracción VIII- y, 276 -fracción VIII, inciso e- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**II. Contenido de la iniciativa**

En el apartado de Exposición de Motivos de la propuesta legislativa la persona iniciante señala lo siguiente:

*«La presente Iniciativa aborda cinco temas: i) la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; ii) la creación de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde al mandato de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; iii) precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo; iv) reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud; y v) reforma de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal a fin de dotar de la base jurídica en el orden local para la*

[3] Consulta mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=tLczaAmGhug

*creación de las autoridades municipales en materia de simplificación y digitalización de trámites.*

*(...)*

*III. Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos.*

*Históricamente, la Secretaría de Gobierno asumió un papel central en la conducción de la política interna del Estado, incluyendo funciones de Consejería Legal del Poder Ejecutivo. Entre sus atribuciones destacaba el diseño e implementación de políticas jurídicas en favor de los derechos de las y los migrantes guanajuatenses y sus familias, así como la coordinación del cumplimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos públicos de derechos humanos, tanto federales como locales.*

*A partir de la creación de la Coordinación General Jurídica en 2003, se consolidó un órgano especializado para representar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en diversos procesos legales y coordinar la política jurídica del gobierno estatal. Sin embargo, la responsabilidad de atender las recomendaciones en materia de derechos humanos continuó siendo una atribución directa y no delegable de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.*

*Reconociendo la evolución de las necesidades del estado de Guanajuato y la importancia de responder con una administración pública moderna, eficiente y especializada, se llevó a cabo una reestructura institucional orientada a optimizar la atención ciudadana y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.*

*En ese contexto, el 17 de septiembre de 2024 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Dicha reforma reconoció que las secretarías e institutos deben ajustarse constantemente para responder de manera efectiva a las necesidades del Estado, reconfigurando sus estructuras, alcances y competencias.*

*Como resultado de la enmienda de previa cita, se crearon la Secretaría de Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, como dependencia y unidad de apoyo, respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, asumiendo atribuciones que anteriormente correspondieron a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, y a la Coordinación General Jurídica.*

*La Consejería Jurídica del Ejecutivo fue dotada de nuevas funciones en materia de derechos humanos, enfocadas en la coordinación y colaboración con las dependencias, entidades y unidades de apoyo para dar seguimiento y cumplimiento a recomendaciones, solicitudes y declaratorias en materia de Derechos Humanos.*

*Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos se constituyó como la dependencia especializada, con el mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas y todos los guanajuatenses, cuyo objetivo es implementar políticas públicas con un enfoque transversal e inclusivo, garantizando el acceso igualitario a servicios básicos para grupos prioritarios, en un marco de respeto a la identidad cultural y personal.*

*Aunque la reestructura ha permitido mejorar la atención en materia de derechos humanos, persiste la atribución legal relativa al seguimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos de derechos humanos en una unidad de apoyo cuya función principal es la representación jurídica de la persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando en la práctica las mismas son atendidas por la Secretaría de Derechos Humanos, por ser la instancia especializada en la materia, a partir de su conformación como secretaría.*

*Por ello, la presente iniciativa busca precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, con atención directa a cuatro grupos prioritarios, los cuales son: personas migrantes y en contexto de movilidad; personas con discapacidad; pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas y personas de las diversidades sexual y de género; siendo además la instancia competente para atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo.*

*Este ajuste normativo permitirá consolidar procesos más eficientes, reafirmar el compromiso del Estado con la dignidad humana y avanzar hacia una mejor calidad de vida para todas y todos los habitantes de Guanajuato, además de permitir que en la atención que la Secretaría de Derechos Humanos de a los asuntos ante las instancias protectoras —Comisión Nacional de Derechos Humanos y Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos—, no quede duda de la instancia facultada para ello, con lo que se permite reforzar la política pública estatal en torno a la inclusión, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los grupos históricamente vulnerados.*

*Así, el segundo objetivo de la presente Iniciativa es adicionar al artículo 32 Quinquies, la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la facultad de coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo y colaborar con estas en el análisis, seguimiento y cumplimentación de las recomendaciones, solicitudes y declaratorias en las materias de Derechos Humanos,*

*incluyendo aquellas que competa resolver a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá conocer y coadyuvar en el proceso de dichas recomendaciones de manera discrecional; aprovechando la oportunidad de la iniciativa y al ser materia del mismo ordinal, se propone reformar el primer párrafo, para definir a precisión los grupos de atención de la dependencia, enlistándolos de más manera clara y precisa.*

*(...)*

*Actualización de referencias legales. Además de las modificaciones ya mencionadas, se propone la actualización de referencias al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato. (...)*

*Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 50, publicado el 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Octava Parte, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Derechos Humanos sustituyó en su ámbito de competencia al citado organismo público descentralizado.*

*(...)*

*VIII. Evaluación ex ante.*

*Si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo,*

*presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiestan los siguientes impactos:*

*i) Jurídico. El impacto jurídico de la presente iniciativa se manifiesta en el ejercicio de la facultad constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado prevista en el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que le confiere la atribución de iniciar leyes o decretos, con la que: a) se da la base normativa para la creación crea la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde a los lineamientos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; b) se clarifica que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos; c) se amplían los alcances del modelo de rehabilitación en el estado, reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud y con ello garantizar su acceso efectivo a las personas guanajuatenses; y d) se da la base normativa para la creación de las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización, acorde a los lineamientos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.*

*ii) Socioeconómico. Por lo que hace a la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, esta permitirá el despliegue de atribuciones en materia de simplificación y digitalización, y a partir de que se aprovechará de estructuras que a la fecha despliegan atribuciones en materia de mejora regulatoria, no representará una erogación sustantiva. Destacándose que al tratarse de un mandado previsto en una Ley Nacional (para Eliminar Trámites Burocráticos), aplica la excepción prevista en el artículo 10 fracción I párrafo tercero[4], de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

---

[4]Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

*Tampoco representa un impacto presupuestario inmediato en el orden municipal, pues por lo que hace a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que habrá en los municipios, este se presentará hasta que los ayuntamientos en su libertad de configuración reglamentaria erijan a la misma.*

*Desde una perspectiva social, las modificaciones propuestas promoverán un entorno más favorable en materia de salud al ampliarse los alcances de los servicios de rehabilitación a las personas que llegaran a necesitarlos, pues inicialmente dichos servicios se encontraban acotados a las personas con discapacidad. Con la presente iniciativa se busca la provisión de los servicios de rehabilitación en el sector salud, con el fin de fomentar la inclusión social, garantizando el bienestar de la población guanajuatense y promoviendo, al mismo tiempo, la productividad y el fortalecimiento económico.*

*iii) Administrativo. No lo hay, bajo la justificación expuesta en el inciso anterior.*

*iv) Presupuestario. No se presenta un impacto presupuestario con la emisión del presente decreto.*

*v) Ambiental. Dada la naturaleza del ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.*

*vi) Perspectiva de género. Las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, tienen una repercusión en la vida de niñas, adolescentes y mujeres; esta propuesta legislativa permite que el impacto generado en sus vidas sea positivo, propiciando a una vida libre de violencia, salvaguardar el interés superior de las infancias y adolescencias y reducir las brechas de desigualdad.*

## III. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública

Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en la parte relativa a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y conforme al turno dictado por la presidencia de la Mesa Directiva en la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2026.

La iniciativa, fechada el 5 de mayo de 2026, fue formulada por la Gobernadora del Estado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante iniciativa de modificación múltiple. Esta

propuesta afecta diversos ordenamientos para la reorganización de la Administración Pública Estatal derivada de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y de la consolidación de la Secretaría de Derechos Humanos como dependencia especializada.

Toda vez que el estudio de la iniciativa se distribuyó por razón de materia entre distintas comisiones legislativas, el presente dictamen se ocupa exclusivamente del artículo Décimo del proyecto de decreto, sin prejuzgar sobre el resto de su contenido, cuyo análisis corresponde a las comisiones competentes.

La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, Segunda Parte, del 12 de marzo de 2019, establece en su artículo 20 la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la integración y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en la materia. El artículo 22 enumera a sus integrantes y, en la fracción XIX, incluye al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Mediante el Decreto Legislativo número 345 de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2024, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para crear, entre otras, la Secretaría de Derechos Humanos. Conforme al artículo 32 Quinquies de dicha Ley, a esta dependencia corresponde diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, así como coordinar los programas que promuevan la inclusión, la igualdad y no discriminación y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos las personas con discapacidad.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo número 50 de esta Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, Octava Parte, del 27 de diciembre de 2024, se reformó la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Su artículo segundo transitorio dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos sustituyera, en su ámbito de competencia, al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Como consecuencia de lo anterior, la fracción XIX del artículo 22 hace referencia a un organismo cuyas atribuciones fueron asumidas por otra dependencia. Esta discordancia entre el texto legal y la estructura vigente de la Administración Pública Estatal afecta la certeza jurídica sobre la debida integración del órgano colegiado y puede generar dudas sobre qué instancia debe participar en él en representación del sector responsable de la atención a las personas con discapacidad.

La reforma corrige esa discordancia y garantiza que la perspectiva de discapacidad siga presente en la política estatal de prevención, ahora por conducto de la dependencia que legalmente tiene a su cargo esa materia. Con ello se da cumplimiento a los principios rectores que la propia Ley establece en su artículo 6, en particular el respeto a los derechos humanos (fracción I), la diversidad, que exige atender las necesidades de los grupos vulnerables o en riesgo mediante atención diferenciada (fracción VII), y la intersectorialidad y transversalidad (fracción XII).

Esta Comisión coincide con la opinión consolidada de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo en cuanto a la viabilidad y congruencia técnica de la propuesta. No obstante, precisamos que la reforma tiene un alcance acotado: sustituye a un integrante de la Comisión Intersecretarial por la dependencia que asumió sus atribuciones, sin modificar las atribuciones del órgano colegiado, previstas en el artículo 21, ni su coordinación, que conforme al último párrafo del artículo 22 corresponde a la dependencia responsable de la seguridad pública.

Por tanto, la incorporación de la Secretaría de Derechos Humanos debe entenderse como el medio para que el enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación se integre de manera transversal en los programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, y no como una transferencia de competencias en materia de seguridad pública.

La reforma es congruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; con su artículo 21, que comprende la prevención de los delitos dentro de la función de seguridad pública; y con el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de explotación, violencia y abuso.

Esta Comisión analizó, además, si la medida requiere la consulta estrecha a las personas con discapacidad prevista en el artículo 4, numeral 3, de dicha Convención, cuya obligatoriedad ha sido reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente. Consideramos que en el caso no se actualiza ese supuesto, porque la reforma no crea, modifica ni restringe derechos, servicios o medidas dirigidas a ese grupo de población: se limita a armonizar la denominación de un integrante de un órgano de coordinación administrativa con la sustitución institucional ya operada por el Decreto Legislativo número 50, sin alterar el contenido de las políticas públicas que les conciernen.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión estima conveniente que la Secretaría de Derechos Humanos promueva, en el seno de la Comisión Intersecretarial, la participación de organizaciones de y para personas con discapacidad en el diagnóstico, diseño y evaluación de las acciones de prevención, en congruencia con el principio de participación ciudadana y comunitaria previsto en el artículo 6, fracción IX, de la Ley.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión valoró el impacto presupuestario de la reforma y concluye que no lo genera. La Secretaría de Derechos Humanos ya existe y cuenta con estructura y recursos asignados; su participación en la Comisión Intersecretarial forma parte de sus funciones ordinarias y no implica la creación de plazas, unidades administrativas ni programas nuevos.

Referimos además que el presente dictamen está alineado a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico con el Objetivo 16 «Paz, justicia e instituciones sólidas», en particular con las metas 16.1, relativa a reducir significativamente todas las formas de violencia, y 16.6, relativa a crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; así como con el Objetivo 10 «Reducción de las desigualdades», meta 10.2, relativa a promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su discapacidad u otra condición.

Por las razones expuestas, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente la reforma en los términos propuestos por la iniciante.

Finalmente, con fundamento en los artículos 92 -fracción VI-, 123 -fracción I-, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 22, fracción XIX, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

***«Integrantes de la…***

**Artículo 22.** La Comisión Intersecretarial…

**I.** a **XVIII.** …

**XIX. La Secretaría de Derechos Humanos;**

**XX.** a **XXII.** ...

La Coordinación de...»

**TRANSITORIO**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2026**
**La Comisión de Seguridad Pública**

**José Erandi Bermúdez Méndez**
**Diputado presidente**

**Alejandro Arias Ávila**
**Diputado secretario**

**Martha Edith Moreno Valencia**
**Diputada vocal**

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
**Diputado vocal**

**Rolando Fortino Alcántar Rojas**
**Diputado vocal**